



RESOLUCION No. CSJMER19-213
30 de agosto de 2019

“Por la cual se concede el disfrute de unas vacaciones”

La Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 131 y 146 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicado interno MSA19-11 de fecha 1 de abril de 2019, la servidora judicial Carol Elizabeth Bermúdez Cano, Auxiliar Judicial I del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, solicitó vacaciones a que tiene derecho por haber laborado durante el periodo comprendido entre el 02 de agosto de 2017 al 1 de agosto del 2018, las cuales desea disfrutar a partir del 28 de noviembre de 2019.

Este Consejo Seccional Mediante Oficio CSJMEO19-582 de abril 1 de 2019, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Seccional Certificado de Disponibilidad Presupuestal para conceder las vacaciones solicitadas por Carol Elizabeth Bermúdez Cano, cuya respuesta que se obtuvo mediante Oficio DESAJVIO19-2657 del 26 de agosto de 2019.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Ordenar el disfrute de veintidós (22) días hábiles de vacaciones, a partir del 28 de noviembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2019, inclusive, a la servidora judicial Carol Elizabeth Bermúdez Cano, Auxiliar Judicial I del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por el periodo servido del 02 de agosto de 2017 al 1 de agosto del 2018.

ARTÍCULO 2º. Liquidar y pagar las vacaciones de la servidora judicial Carol Elizabeth Bermúdez Cano, Auxiliar Judicial I del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con la constancia suscrita por la Coordinadora de Ejecucion Presupuestal, así:

UNIDAD EJECUTORA 02 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
RUBRO	RECURSO	CONCEPTO
1.0.1.1.2	10 CSF	Sueldo de Vacaciones
1.0.1.5.1.5.	10 CSF	Prima de Vacaciones

ARTÍCULO 3º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y a la Coordinación de Ejecucion Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 4º. La presente decisión surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio, Meta, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
Oficio CSJMEO19-582 / ABRIL 1 DE 2019